III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Murcia

12001 Procedimiento ordinario 1.336/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0009836

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.336/2010.

Demandante: Matías Ezquiel Vera Negruzzi.

Abogado: Germán Ramírez Bueno.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Maralva LLL., Desarrollos S.L., Aunar IV Mra., S.L., (Grupo Aunar)

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.336/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Maralva LLL., Desarrollos S.L., Aunar IV Mra., S.L., (Grupo Aunar), se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Matías Ezequiel Vera Negruzzi contra Maralva LLL., Desarrollos, S.L., y Aunar IV Mra., S.L., debo condenar y condeno solidariamente a los referidos demandados a abonar al actor 17.724'41 €.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco dias siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "cuenta de depósitos y consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maralva LLL., Desarrollos S.L., Aunar IV Mra., S.L., (Grupo Aunar),, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.